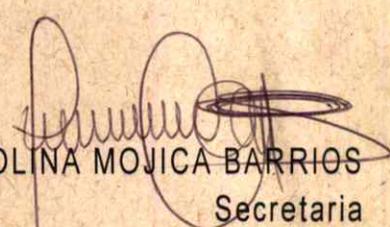




Radicación: 50 400 40 89 001 2009 00041 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: LUZ AYDE PÉREZ DÍAZ y RUBÉN DARÍO VERA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando sobre el escrito de cesión de derechos de crédito suscrito por la parte actora a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. De otro lado, comunicándole que fue radicado vía correo electrónico, renuncia al poder conferido por la parte actora, presentado por la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, el cual manifiesta haber puesto en conocimiento a la parte demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito de cesión de derechos de crédito suscrito por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación.

En ese sentido se reconocerá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como parte demandante dentro del presente asunto.

De otro lado, visto el memorial de renuncia presentado por la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. previamente a tener en cuenta la renuncia del poder antes mencionado, deberá acreditar sobre la misma a su poderdante, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,



RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión de derechos de crédito existentes dentro del presente asunto, otorgada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme al escrito de cesión aportado el 5 de marzo de 2024, vía correo electrónico institucional, por lo cual para los efectos del presente proceso se reconocerá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como demandante.69

Segundo: Notifíquese por estado la cesión de derechos de crédito reconocida en el presente auto, que permita poner en conocimiento a los demandados LUZ AYDE PÉREZ DÍAZ y RUBÉN DARÍO VERA, para los efectos dispuestos en el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1960 a 1969 del Código Civil, para lo cual se le pone en conocimiento y se tiene por incorporado al presente proceso, el documento de cesión suscrito entre cedente y cesionario.

Tercero: Previo a aceptar la renuncia presentada por la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, la memorialista deberá acreditar haber remitido la comunicación al poderdante en tal sentido, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

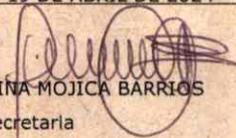
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 del 19 DE ABRIL DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria